

M E M O R A N D O

RDE- GI-132

Bogotá D.C., 01 de Junio de 2026

PARA: **Dra. SABRINA CAJIAO CABRERA**
Gerente Administrativa y Financiera

DE: **Dr. JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA**
Registrador Delegado en lo Electoral

Ing. HOSLANDER ADLAI SÁENZ BARRERA
Gerente de Informática

Asunto: Solicitud de adición 5 y otrosí 7 al contrato de prestación de servicios electrónico No. 049 de 2025 RNEC.

Respetada Doctora Sabrina:

Nos dirigimos a usted con el propósito de solicitar una adición y otrosí al contrato del asunto cuyo objeto es: *“Contratar una solución integral logística, tecnológica, informática y de servicios, para la organización y realización de los procesos electorales a llevarse a cabo en los años 2025 y 2026 a los que se refiere el alcance del objeto, de conformidad con los requerimientos y especificaciones descritos en el Componente Técnico y demás documentos que integran el Pliego de Condiciones, su adenda y la propuesta presentada por el Contratista y el clausulado adicional, los cuales forman parte integral del contrato electrónico”.*, con el fin de atender la segunda vuelta elecciones de presidente y vicepresidente de la república 2026.

1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

CONTRATO:	Contrato de Prestación de Servicios Electrónico No. 049 de 2025 RNEC
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL INTEGRACION LOGÍSTICA ELECTORAL 2026 – UT ILE 2026
REPRESENTANTE LEGAL	TULIA NAVAS GÓMEZ
OBJETO DEL CONTRATO:	Contratar una solución integral logística, tecnológica, informática y de servicios, para la organización y realización de los procesos electorales a llevarse a cabo en los años 2025 y 2026 a los que se refiere el alcance del objeto, de conformidad con los requerimientos y especificaciones descritos en el Componente Técnico y demás documentos que integran el Pliego de Condiciones, su adenda y la propuesta presentada por el Contratista y el clausulado adicional.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	11 de julio de 2025															
FECHA DE INICIO:	15 de julio de 2025															
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 de julio de 2026															
VALOR INICIAL	DOS BILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$2.124.806.917.129) M/L., incluido IVA, y demás impuestos a que haya lugar, distribuido de la siguiente manera:															
	<table><tr><th>Elecciones</th><th>Valor Ofertado</th></tr><tr><td>Consejo Municipal de Juventudes</td><td>\$144.238.484.005</td></tr><tr><td>Congreso</td><td>\$1.252.352.586.345</td></tr><tr><td>Presidente</td><td>\$728.215.846.779</td></tr><tr><td>Total ofertado</td><td>\$2.124.806.917.129</td></tr></table>					Elecciones	Valor Ofertado	Consejo Municipal de Juventudes	\$144.238.484.005	Congreso	\$1.252.352.586.345	Presidente	\$728.215.846.779	Total ofertado	\$2.124.806.917.129	
	Elecciones	Valor Ofertado														
	Consejo Municipal de Juventudes	\$144.238.484.005														
	Congreso	\$1.252.352.586.345														
	Presidente	\$728.215.846.779														
	Total ofertado	\$2.124.806.917.129														
	Distribuidos por rubros de la siguiente manera:															
	RUBRO	IDC		CONGRESO Y PRESIDENCIA		JUVENTUD ES										
		2025	2026	2025	2026	2025										
A-02-02-02-006-005 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA	\$4.000.000.000	\$2.000.000.000	\$7.211.899.945	\$12.794.805.855	\$1.690.115.400											
A-02-02-02-007-003 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO			\$1.839.855.570	\$4.437.802.430	\$491.652.000											
A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	\$208.935.126.495	\$52.278.873.505	\$518.969.036.502	\$1.092.667.990.246	\$140.060.420.326											
A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN			\$22.009.478.127	\$53.423.564.449	\$1.996.296.279											
ADICIÓN 1 Y OTRO SI NO. 1	Se incluyeron los siguientes servicios: biometría facial para inscripción de ciudadanos en el exterior y servicio de solución para la digitalización de actas de escrutinio del jurado de votación E-14 transmisión (E-14t)															
VALOR DE LA ADICIÓN 1	NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$97.476.440.575) M/L, incluido IVA.															
VALOR TOTAL INICIAL MÁS ADICIÓN 1	DOS BILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$2.222.283.357.704) M/L., incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar															
OTROSÍ NO 2	LIBERACIÓN DE (\$541.698.847) CORRESPONDIENTE AL SALDO DEL VALOR TOTAL DEL EVENTO ELECTORAL CONSEJO MUNICIPAL Y LOCAL DE JUVENTUD.															
VALOR TOTAL MENOS LIBERACIÓN	DOS BILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.221.741.658.857) M/L., incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar															



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

VALOR DE LA ADICIÓN 2	CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$162.225.854.443.00), Incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.
VALOR TOTAL MÁS ADICIÓN 1 y 2	DOS BILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.383.967.513.300) M/L, Incluido IVA incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar
OTROSÍ N° 3	SE MODIFICARON LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO, CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO, CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO.
OTROSÍ N° 4	AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN QUE TIENE EL GRUPO ASD SAS EN LA UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL 2026 (UT ILE 2026), SE MODIFICAN LAS PARTES CONTRATANTES EN EL ENCABEZADO.
VALOR DE LA ADICIÓN 3	CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL ONCE MILLONES VEINTISÉIS MIL PESOS (\$169.011.026.000.00) M/L, Incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar
VALOR TOTAL MÁS ADICIÓN 1, 2 Y 3	DOS BILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.552.978.539.300) M/L, Incluido IVA incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar
OTROSÍ N° 5	SE MODIFICARON LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO, CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO.
VALOR DE LA ADICIÓN 4	TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$332.743.200.00) M/L, Incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.
VALOR TOTAL MÁS ADICIÓN 1, 2, 4 Y 5	DOS BILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.553.311.282.500) M/L, Incluido IVA incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.
OTROSÍ N° 6	SE MODIFICARON LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO, CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO.

En la actualidad, el contrato de prestación de servicios electrónico N.º 049 de 2025 se encuentra en fase de ejecución y desarrolla sus actividades con total normalidad, y los suscritos supervisores manifiestan que no existe situación de incumplimiento alguno por parte del Contratista.

1. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA LA ADICIÓN:

Los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 consagran la autonomía de la voluntad como principio fundamental aplicable a la contratación estatal, lo cual implica, de cara a las modificaciones a los contratos celebrados por las entidades estatales, que ellas pueden ser llevadas a cabo con el único límite de que no vulneren normas imperativas, siempre y cuando las partes se encuentren de acuerdo con el contenido de la modificación.

En este sentido, debe hacerse notar que la única norma que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública hace mención respecto de la modificación a los contratos, en tanto, se encuentra en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

limita la posibilidad de celebrar adiciones en dinero que superen el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial. Por fuera de esa disposición, el citado Estatuto no consagra otras que se traduzcan en limitaciones expresas a la posibilidad de modificar los contratos de concesión.

Sin embargo, la jurisprudencia ha señalado diversas clases de límites a la posibilidad de modificar el contrato estatal de común acuerdo y aún de forma unilateral. En este sentido, debe hacerse notar que la jurisprudencia administrativa ha resaltado los principios de planeación y de igualdad entre oferentes como las fuentes fundamentales de las limitaciones a la posibilidad de modificar los contratos estatales, así:

El común acuerdo en derecho administrativo es una manera de modificación del contrato estatal, pero en sí mismo no es una causa o razón para hacerla. El artículo 32 del Estatuto General de Contratación de la Administración, define los contratos estatales como “todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación”... Esta norma fija o determina los actos jurídicos que pueden tomarse como contratos estatales para efectos de la ley, entre los cuales están los derivados de la autonomía de la voluntad. Se exponía antes que la autonomía de la voluntad conllevaba la libertad de decidir si se contrataba o no y de seleccionar libremente al cocontratante, facultades de las que carece, como regla general la administración. El principio de planeación consiste en que la administración debe prever, con diferentes grados de anticipación, qué contratos va a realizar durante cada vigencia fiscal y sólo excepcionalmente puede celebrar otros por fuera de tal planeación, por esta razón la libertad para decidir si se contrata o no, en derecho público es muy restringida. Lo mismo sucede con la selección del contratista, pues en la legislación vigente la regla general es la licitación pública, a cuyo lado existen otros procedimientos reglados y sólo excepcionalmente hay libertad para conseguir el cocontratante. Esta limitación a la libertad de contratación de las entidades públicas tiene otro sustento: el de garantizar la igualdad de los posibles oferentes frente a la oportunidad que significa ejecutar un contrato estatal. La autonomía de la voluntad en la norma en comento autoriza al Estado a definir y a proponer, de acuerdo con las necesidades de los servicios a su cargo, la tipología y el contenido obligacional, (salvo que haya obligación legal de celebrar cierto tipo de contrato) pero no conlleva los otros efectos que esta institución posee en el derecho de los particulares.

Con las limitantes expuestas debe entenderse el artículo 13 del mismo Estatuto, que establece el derecho comercial y el civil como reglas generales de los contratos estatales.

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes¹.

Como puede verse, la jurisprudencia administrativa no admite la modificación de común acuerdo de los contratos estatales basada en la mera voluntad subjetiva de las partes, sino que exige la existencia de razones objetivas y coherentes con el interés público que justifiquen la alteración del contenido obligacional inicialmente estipulado, con la precisión de que la modificación del contrato no puede utilizarse como mecanismo para evadir la adecuada planificación contractual.

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que, si bien es cierto que la modificación a los contratos es posible, ella requiere que ocurra un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable la alteración del contenido negocial inicialmente pactado, en los siguientes términos:

En relación con el segundo grupo, es decir con las normas que establecen las disposiciones jurídico-negociales del contrato a celebrarse, la intangibilidad del pliego garantiza la efectividad de los derechos y obligaciones previstos para los futuros co-contratantes. Por tanto, no es procedente modificar ilimitadamente el pliego, mediante la celebración de un contrato que contenga cláusulas ajenas a las previstas en aquél, porque ello comporta una vulneración de las facultades y derechos generados en favor de los sujetos que participan en el procedimiento de selección del contratista: oferentes y entidad.

Dicho en otras palabras, la regla general es que adjudicatario y entidad se sometan a lo dispuesto en el pliego de condiciones, incluso respecto del contenido del contrato que han de celebrar, porque el mismo rige no sólo el procedimiento de selección del contratista, sino también los elementos del contrato que ha de celebrarse. Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 13 de agosto de 2009, radicación 1.952.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario².

De acuerdo con lo anterior, la jurisprudencia administrativa admite la posibilidad de modificar el contenido de los contratos en ejercicio de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando existan causales objetivas que lo justifiquen en el sentido de ser hechos sobrevinientes y que no supongan una violación del principio de planeación. Igualmente, ha precisado la jurisprudencia del Consejo de Estado que el otro límite a la modificación del contrato tiene que ver con el objeto de este, en cuanto a que el mismo resulta intangible, de tal manera que las partes pueden alterar otros aspectos como el valor, la forma de pago, las condiciones técnicas, etc.

Por su parte, la Corte Constitucional, con base en la jurisprudencia administrativa, ha expresado que la modificación de los contratos estatales no se produce por la mera liberalidad de las partes, sino que debe obedecer a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público. Expresó la jurisprudencia constitucional:

2.1.1 *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal...*

*La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

2.1.2 *En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.*

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, expediente 10.779.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

2.1.3 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**

2.1.4 Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente

2.1.5 Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales

2.1.6 El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó...

Lo mismo ocurre con el **precio**, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

Respecto del **objeto**, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: “En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas”, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en **concepto del 15 de marzo de 1990** –antes de la expedición de la ley 80- sostuvo...

Luego de la entrada en vigencia de la ley 80, en **concepto del 17 de mayo de 1994**, la Sala de Consulta y Servicio Civil afirmó que bajo la vigencia del decreto 222 de 1983, las prórrogas y adiciones de los contratos administrativos solamente podían versar sobre el plazo y el precio, y que, por el contrario, las reformas del objeto era auténticos contratos adicionales, es decir, nuevos negocios jurídicos. La Sala explicó...

Finalmente, en **sentencia del 26 de enero de 2006**, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó...



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

*Por el contrario, en concepto del 18 de julio de 2002, al referirse al contrato de obra pública, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado afirmó que la adición puede comprender una **ampliación del objeto del contrato, en el caso del contrato de obra, de su alcance físico**. Al respecto, señaló...*

La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato³. [Negrillas originales del texto].

Como se evidencia en la anterior sentencia, para la Corte Constitucional las limitaciones que existen a la modificación de los contratos estatales se encuentran, en primer lugar, en la existencia de una necesidad de interés público que autoriza la modificación del contrato, y de otra parte, en que los contratos no pueden ser alterados de manera sustancial, lo cual se traduce en la posibilidad de modificar el plazo y el precio del contrato, pero no su objeto, el cual debe permanecer inalterado so pena de que exista una verdadera novación del contrato prohibida por la ley.

A su vez, la doctrina también se ha referido a los límites a la modificación de los contratos estatales. En este sentido, Dávila Vinueza ha expresado lo siguiente: *“Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa”⁴*. Para el autor citado, las modificaciones al contrato estatal tienen como límites la imposibilidad de modificar el objeto y clase de contrato, el respeto por el principio de planeación y la existencia de necesidades sobrevinientes.

Por su parte, para Rodrigo Escobar Gil la modificación unilateral a los contratos estatales tiene unos límites materiales que deben ser rigurosamente respetados por la autoridad administrativa, los cuales también pueden ser aplicados cuando de modificaciones de común acuerdo se trate. Para el citado autor, los límites materiales son los siguientes:

a) Límites materiales. Se entiende por límites materiales de la potestas variandi los principios y reglas jurídicas que debe observar la administración pública para introducir modificaciones al contrato. Los límites materiales son los siguientes¹) El interés público. El límite más importante de la potestas variandi, al igual que de todas las

³ Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012.

⁴ LUIS GUILLERMO DÁVILA VINUEZA. *Régimen jurídico de la contratación estatal*, 2ª ed., Bogotá, Legis, 2001, p. 387.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

potestades que tiene la administración pública durante la ejecución de los contratos administrativos, es decir, el interés público.

[...]

La justificación de la potestas variandi se encuentra en las exigencias del interés público de adaptar el objeto contractual a un cambio de circunstancias, como lo señala la jurisprudencia francesa, o a las mutaciones del servicio público, o a necesidades nuevas e imprevistas, o a los cambios sobrevenidos, que se presentan durante la ejecución de los contratos. El ejercicio de la potestas variandi solo es válido cuando se presentan hechos y circunstancias posteriores a la celebración del contrato, que impongan la necesidad de introducir modificaciones a la relación jurídica para asegurar el cumplimiento de los fines que el ordenamiento positivo le atribuye a las entidades públicas.

De lo anterior se colige, que la potestad de modificación unilateral del contrato no puede ser utilizada por la administración para enmendar o subsanar los errores y omisiones en que incurrió durante la preparación técnica del contrato...

2) Inmodificabilidad de la naturaleza y fin del contrato. La administración pública no puede modificar la naturaleza ni el fin del contrato, lo que constituye el segundo límite material de la potestas variandi...

A diferencia de lo anterior, el objeto del contrato sí es susceptible de ser modificado por acción unilateral de la administración pública, o bilateralmente por mutuo acuerdo de las partes. Precisamente el sentido de la potestas variandi es modificar el objeto del contrato, mediante la adición o supresión de las obras, servicios o suministros; o a través del cambio de las especificaciones técnicas. Si el objeto del contrato no fuera susceptible de modificación, como impropriamente se suele señalar, carecería de virtualidad la potestas variandi porque su cometido es la variación del objeto contractual para adecuarlo a las nuevas necesidades colectivas. El interés público de la colectividad, cuyas exigencias suelen cambiar con el transcurso del tiempo no puede sacrificarse por el cumplimiento rígido del proyecto inicial. Sin embargo, la modificación del objeto del contrato, sólo puede realizarse con sujeción a los límites impuestos por la ley, a los principios generales del derecho y a los principios especiales del derecho administrativo.

3) Inmodificabilidad de las bases de la convocatoria pública. La regla general es que las cláusulas del contrato correspondientes a los aspectos que sirvieron de bases para la comparación y evaluación de las propuestas, y la selección objetiva de la propuesta más favorable para la comunidad, no son susceptibles de modificación por las partes.

El principio de igualdad de proponentes que inspira el procedimiento licitatorio y el de la buena fe que orienta la formación y ejecución del contrato, imponen que no se puedan modificar aquellos elementos del contrato, que en la etapa de evaluación de las propuestas hubieran tenido incidencia para cambiar el orden de elegibilidad de los proponentes...

Esta regla tiene una excepción que permite las modificaciones cuando con posterioridad de la celebración del contrato se presenta un cambio extraordinario e imprevisto de las circunstancias técnicas, económicas o financieras que presidieron la selección objetiva del contratista y la celebración del contrato, puesto que el mismo



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

derecho lo habría tenido cualquier otro proponente con quien se hubiere celebrado el contrato⁵.

De acuerdo con lo expuesto, la posibilidad de modificar los contratos estatales se encuentra sometida a que se trate de una circunstancia de interés público y que se base en un hecho sobreviniente e imprevisto, de tal manera que se puede modificar incluso el objeto contractual, pero sin que ello implique alterar la naturaleza y fin del contrato ni desconocer el principio de igualdad entre los proponentes.

Dentro del anterior marco jurisprudencial y doctrinal, aparece que la modificación a un contrato de concesión tiene como límites: *(i)* que resulte justificada objetivamente en una exigencia de interés general, *(ii)* que atienda a hechos o circunstancias posteriores a la celebración del contrato, *(iii)* que mantenga inalterado el tipo contractual, el fin para el cual fue celebrado y el objeto principal del contrato, *(iv)* que no implique una vulneración al derecho a la igualdad de los demás proponentes e interesados en la licitación pública que dio lugar a la celebración del contrato y *(v)* que no constituya un mecanismo para evadir la adecuada aplicación del principio de planeación.

Bajo el anterior marco, es preciso indicar que, posterior a la celebración del contrato, han surgido necesidades adicionales como la segunda vuelta elecciones de Presidente y Vicepresidente de la Republica 2026, que se adelantaran el 21 de junio de 2026. Este proceso electoral se enmarcan en los requisitos jurisprudenciales y legales mencionados porque (i) no resultan de la mera liberalidad de las partes sino que atienden a un mandato legal y, con ello, se persiguen la satisfacción del interés general; (ii) el objeto y el tipo de contrato se mantienen inalterados, en la medida en que solo se está adicionando un servicio que previamente no se tenía pactado a lo inicialmente contratado; y (iii) no se vulnera la igualdad entre proponentes en la medida en que la adición resulta de un presupuesto complementario con el que no se contaba al momento de la estructuración del contrato.

En ese orden de ideas, no queda duda de que la modificación contractual no resulta del capricho o de la simple voluntad de las partes, sino que obedece a la necesidad de atender correctamente la nueva circunstancia fáctica dentro de la ejecución contractual, esto es, la segunda vuelta elecciones de presidente y vicepresidente de la republica 2026, que se adelantaran el 21 de junio de 2026, motivo por el cual, se requiere adicionar el mismo.

Por último, es importa destacar que los límites objetivos que se desprenden del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 tampoco se desconocen porque la suma que se pretende adicionar, no supera el 50% del valor inicial del contrato en salarios mínimos legales mensuales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como se expondrá en detalle en la justificación financiera.

⁵ RODRIGO ESCOBAR GIL. *Teoría general de los contratos de la administración pública*, Bogotá, Legis, 1999, pp. 328 a 332.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Desarrolladas las elecciones de presidente y vicepresidente de la república 2026 el día 31 de mayo de 2026 y conforme al resultado del preconteo, se evidencia que se debe realizar una segunda vuelta entre las siguientes formulas: 1- Presidente Abelardo de la Espriella – Vicepresidente Jose Manuel Restrepo Abondano y 2- Presidente Ivan Cepeda Castro – Vicepresidente Aida Marina Quilcue Vivas, quienes obtuvieron la primera y segunda mayor votación en las elecciones del 31 de mayo de 2026 respectivamente; razón por la cual, se hace necesaria la continuidad de aquellos componentes que permitan desarrollar la segunda vuelta elecciones de presidente y vicepresidente de la república el próximo 21 de junio de 2026, así:

- CAPÍTULO III - JURADOS DE VOTACIÓN
- CAPÍTULO IV - KIT ELECTORAL
- CAPÍTULO V – INFOVOTANTES
- CAPÍTULO VI – BIOMETRÍA
- CAPÍTULO VII – CONTROL DE PUESTOS DE VOTACIÓN
- CAPÍTULO VIII - PRECONTEO Y COMUNICACIONES
- CAPÍTULO IX – ESCRUTINIOS
- CAPÍTULO X – ACTA DE ESCRUTINIO DE MESA DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN E-14
- CAPÍTULO XI - ACTAS DE INSTALACIÓN Y REGISTRO DE VOTANTES E-11
- CAPÍTULO XII - INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE SEGURIDAD PARA SOPORTE AL PROCESO ELECTORAL Y ANALÍTICA DE DATOS
- CAPÍTULO XIII – MESA DE AYUDA

Adjunto a la presente se encuentra el componente técnico específico para atender la segunda vuelta elecciones de presidente y vicepresidente de la república 2026, en el cual, se ajustan algunos servicios y actividades conforme al limitado tiempo que existe para desarrollar el citado proceso.

3. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA:

Para establecer el presupuesto necesario en materia electoral y servicios tecnológicos para el desarrollo del citado proceso electoral, la Registraduría Delegada en lo Electoral y la Gerencia de Informática solicitaron cotización mediante correo electrónico de fecha 28 de abril de 2026 a la **UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL 2026 - UT ILE 2026** actual contratista del contrato 049 de 2025 cuyo objeto es: “*Contratar una solución integral logística, tecnológica, informática y de servicios, para la organización y realización de los procesos electorales a llevarse a cabo en los años 2025 y 2026*”, Lo anterior, teniendo en cuenta que ya se cuenta con una infraestructura contratada para el evento electoral de presidente y vicepresidente de la república 2026 y sería viable la adición tanto técnica como económicamente favorable para la Entidad.

El día 30 de abril de 2026 la **UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL 2026 - UT ILE 2026** realizó solicitud de aclaración al componente técnico de kit electoral tarjetas braile y al formato de solicitud de cotización.

El día 6 de mayo de 2026 la Entidad remitió vía correo electrónico aclaración y remitió el componente técnico y el formato de cotización.

El día 8 de mayo de 2026 la **UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL 2026 - UT ILE 2026** allego observaciones de carácter técnico en relación con el E-14D y E-14T; El mismo 8 de mayo de 2026, se dio respuesta mediante correo electrónico realizando la aclaración correspondiente.

El día 8 de mayo de 2026 la **UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL 2026 - UT ILE 2026** remitió cotización de los servicios requeridos para atender la segunda vuelta elecciones de presidente y vicepresidente de la republica 2026. a desarrollarse el 21 de junio de 2026, así:

COMPONENTE	CANT	COTIZACIÓN SEGUNDA VUELTA PRESIDENCIAL	
		VALOR UNITARIO OFERTADO (IVA INCLUIDO) SEGUNDA VUELTA	VALOR TOTAL OFERTADO (IVA INCLUIDO) SEGUNDA VUELTA
JURADOS DE VOTACIÓN	1	5.094.852.000,00	5.094.852.000,00
KIT ELECTORAL Y SOPORTE AL PROCESO ELECTORAL			
Kit mesa capital de departamento	51.240	921.000,00	47.192.040.000,00
Kit mesa capital de departamento - Corregimiento	2.191	776.330,00	1.700.939.030,00
Kit mesa municipio zonificado	30.199	764.210,00	23.078.377.790,00
Kit mesa municipio zonificado -corregimiento	5.818	776.330,00	4.516.687.940,00
Kit mesa municipio no zonificado*	30.471	776.330,00	23.655.551.430,00
Kit mesa exterior	3.081	1.258.690,00	3.878.023.890,00
Kit departamental y municipal	1.156	22.438.895,00	25.939.362.620,00
Kit Consular	134	7.297.500,00	977.865.000,00
Transporte corregimientos	1	7.757.529.000,00	7.757.529.000,00
Transporte pliegos electorales Bogota DC	1	899.086.900,00	899.086.900,00
Alquiler de carpas para los puestos de votación de la ciudad de Bogotá DC	2.340	703.000,00	1.645.020.000,00
Alquiler de sillas para los puestos de votación de la ciudad de Bogotá DC	36.000	15.295,00	550.620.000,00
Alquiler de mesas para los puestos de votación de la ciudad de Bogotá DC	15.000	41.180,00	617.700.000,00
Alquiler de vallas metalicas para cerramientos de los puestos de votación de la ciudad de Bogotá DC	2.700	45.140,00	121.878.000,00
Transporte Distribución y recolección de carpas, sillas, mesas y vallas	1	391.792.000,00	391.792.000,00
INFOVOTANTES	1	7.233.850.060,00	7.233.850.060,00
BIOMETRIA	25.980	7.436.560,00	193.201.828.800,00
BIOMETRIA FACIAL EN LINEA PRESIDENTE SEGUNDA VUELTA. ***			
* Soporte Logístico para 200 MFACE. * Servicio de validación biométrica facial para 1.300 celulares	1	\$ 19.291.528.000	\$ 19.291.528.000
BIOMETRIA FACIAL FUERA DE LINEA PRESIDENTE SEGUNDA VUELTA. ***			
* Prestación del servicio de autenticación biométrica, en 11.000 tabletas, adicional a la biometría dactilar	11.000	\$ 9.518.797	104.706.767.000,00
CIBERSEGURIDAD PARA LA INFRAESTRUCTURA QUE SOPORTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA BIOMETRIA FACIAL			
	1	\$ 23.500.000.000	23.500.000.000,00
CONTROL DE PUESTOS DE VOTACIÓN			
Servicio de procesamiento electrónico de datos electorales (PRECONTEO)	123.000	520.942,00	64.075.866.000,00
PLAN DE COMUNICACIONES			
Escrutinios	3.200	25.599.410.711,00	25.599.410.711,00
Digitalización E-14 D	123.000	23.892.215,00	76.455.088.000,00
Digitalización E-14T ***	1	520.006,00	63.960.738.000,00
Digitalización E-11	1	34.462.300.773,00	34.462.300.773,00
	123.000	200.070,00	24.608.610.000,00
VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)			\$ 786.613.451.444,00



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Conforme a la cotización recibida, la Entidad procede a realizar un comparativo de los servicios contratados primera vuelta y la cotización de segunda vuelta, así:

COMPARATIVO PRESIDENTE PRIMERA VUELTA VS SEGUNDA VUELTA				
COMPONENTE	CANT	COMPARATIVO		DIFERENCIA
		PRIMERA VUELTA	SEGUNDA VUELTA	
CANDIDATOS	1	51.243.748	-	
JURADOS DE VOTACIÓN	1	7.278.360.000	5.094.852.000	2.183.508.000
KIT ELECTORAL Y SOPORTE AL PROCESO ELECTORAL				
Kit mesa capital de departamento	51.240	47.192.040.000	47.192.040.000	-
Kit mesa capital de departamento - Corregimiento	2.191	1.700.939.030	1.700.939.030	-
Kit mesa municipio zonificado	30.199	23.078.377.790	23.078.377.790	-
Kit mesa municipio zonificado -corregimiento	5.818	4.516.687.940	4.516.687.940	-
Kit mesa municipio no zonificado*	30.471	23.655.551.430	23.655.551.430	-
Kit mesa exterior	3.081	3.878.023.890	3.878.023.890	-
Kit departamental y municipal	1.156	30.992.602.760	25.939.362.620	5.053.240.140
Kit Consular	134	977.865.000	977.865.000	-
kit didactico	2.010	6.474.672.300	-	-
Transporte corregimientos	1	7.757.529.000	7.757.529.000	-
Transporte pliegos electorales Bogota DC	1	899.086.900	899.086.900	-
Alquiler de carpas para los puestos de votación de la ciudad de Bogotá DC	2.340	1.645.020.000	1.645.020.000	-
Alquiler de sillas para los puestos de votación de la ciudad de Bogotá DC	36.000	550.620.000	550.620.000	-
Alquiler de mesas para los puestos de votación de la ciudad de Bogotá DC	15.000	617.700.000	617.700.000	-
Alquiler de vallas metalicas para cerramientos de los puestos de votación de la ciudad de Bogotá DC	2.700	121.878.000	121.878.000	-
Transporte Distribución y recolección de carpas, sillas, mesas y vallas	1	391.792.000	391.792.000	-
INFOVOTANTES	1	7.233.850.060	7.233.850.060	-
BIOMETRIA	25.980	193.201.828.800	193.201.828.800	-
BIOMETRIA FACIAL EN LINEA PRESIDENTE SEGUNDA VUELTA. ***				
* Soporte Logístico para 200 MFACE. * Servicio de validación biométrica facial para 1.300 celulares	1	19.291.528.000	19.291.528.000	-
BIOMETRIA FACIAL FUERA DE LINEA PRESIDENTE SEGUNDA VUELTA. ***				
* Prestación del servicio de autenticación biométrica, en 11.000 tabletas, adicional a la biometría dactilar	11.000	90.428.571.500	104.706.767.000	-
CIBERSEGURIDAD PARA LA INFRAESTRUCTURA QUE SOPORTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA BIOMETRIA FACIAL				
CONTROL DE PUESTOS DE VOTACIÓN	1	2.143.055.000	1.500.138.500	642.916.500
Servicio de procesamiento electrónico de datos electorales (PRECONTEO)	123.000	91.537.092.000	64.075.866.000	27.461.226.000
PLAN DE COMUNICACIONES	1	36.570.586.731	25.599.410.711	10.971.176.020
Escrutinios	3.200	109.221.558.400	76.455.088.000	32.766.470.400
Digitalización E-14 D	123.000	91.372.641.000	63.960.738.000	27.411.903.000
Digitalización E-14T ***	1	34.462.300.773	34.462.300.773	-
Digitalización E-11	123.000	35.155.245.000	24.608.610.000	10.546.635.000
VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)		\$ 872.398.247.052,00	\$ 786.613.451.444	\$ 117.037.075.060
NOTA 1 : Biometria facial fuera de linea paso de 9,500 estaciones primera vuelta a 11,000 para segunda vuelta				
NOTA 2 : Para segunda vuelta se incluyó ciberseguridad para la infraestructura que soporta la implementacion de la biometria facial				

Conforme al comparativo realizado, se encuentra una reducción del 30% en el valor de algunos componentes, esto debido a que ya se cuenta con una infraestructura instalada y a que se desarrolló un componente específico para la segunda vuelta en el cual, se ajustan algunos servicios y actividades conforme al limitado tiempo que existe para desarrollar la segunda vuelta de presidente y vicepresidente de la república 2026.

Es importante precisar, que para la segunda vuelta se incluyeron 1500 estaciones más de biometría facial y un servicio adicional de ciberseguridad para la infraestructura que soporta la implementación de la biometría facial, con el cual se maximiza la prevención, observación, mitigación, contención, recuperación y control de acceso seguro sobre activos, identidades, servicios, cargas de trabajo y conexiones externas de entornos institucionales de alta criticidad que permitan, a la RNEC, contar con una capacidad de protección virtual y mitigación autónoma, remediación de eventos, incidentes, fallas y problemas presentados en la solución tecnológica de biometría facial

Teniendo en cuenta lo anterior, el presupuesto requerido para los diferentes **componentes electorales y tecnológicos** para la realización de la segunda vuelta elecciones presidente y vicepresidente 2026 es de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$786.613.451.444, 00) M/C.** incluido IVA impuestos y demás erogaciones a que haya lugar.

4. SOLICITUD DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

- El valor de la adición solicitada para desarrollar la segunda vuelta elecciones de presidente y vicepresidente de la Republica a desarrollarse el 21 de junio de 2026, es de **TRES BILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.339.924.733.944, 00) M/C.** incluido IVA impuestos y demás erogaciones a que haya lugar.

Así mismo, y de conformidad con los argumentos de hecho y derechos expuestos, se hace necesario modificar las siguientes cláusulas, las cuales quedarán así:

- **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO** – El objeto contractual comprende la totalidad de actividades y especificaciones descritas en el **Componente Técnico**, que se describen a continuación para las elecciones de (i) Consejos Municipales y Locales de Juventud, (ii) Congreso de la República y (iii) Fórmula Presidencial: - **Capítulo I:** Inscripción de ciudadanos y registros de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco. - **Capítulo II:** Candidatos. - **Capítulo III:** Jurados de votación. - **Capítulo IV:** Kit electoral. - **Capítulo V:** Infovotantes. - **Capítulo VI:** Biometría. - **Capítulo VII:** Control de puestos de votación. - **Capítulo VIII:** Preconteo y comunicaciones. - **Capítulo IX:** Escrutinios. - **Capítulo X:** Acta de escrutinio de mesa de los jurados de votación E-14. – **Capítulo XI:** Actas de instalación y registro de votantes E-11. - **Capítulo XII:** Infraestructura tecnológica - **Capítulo XIII.** Mesa de ayuda, Para las consultas de los partidos políticos la totalidad de actividades y especificaciones



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

descritas en el Alcance No 2 al anexo No. 1 – Componente técnico consultas partidos políticos vigencia 2026: **Capítulo I:** Kit electoral, **Capítulo II:** Preconteo y comunicaciones, **Capítulo III:** Escrutinios, **Capítulo IV:** Acta de escrutinio de mesa de los jurados de votación E-14D, **Capítulo V:** Acta de escrutinio de mesa de los jurados de votación E-14T y **Capítulo VI:** Infraestructura tecnológica y para la segunda vuelta elecciones presidente y vicepresidente de la república 2026, **Alcance No 5 al anexo No. 1 – Componente técnico segunda vuelta elecciones presidente y vicepresidente 2026:** **Capítulo I:** Jurados de Votación, **Capítulo II:** Kit electoral, **Capítulo III:** Infovotantes, **Capítulo IV:** Biometría, **Capítulo V:** Control de puestos de votación, **Capítulo VI:** Comunicaciones y **Capítulo VII:** Infraestructura tecnológica y de seguridad para el soporte al proceso electoral y analítica de datos.

- **CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**– Las actividades para ejecutar en desarrollo del objeto contractual se encuentran detalladas en el Anexo No. 1 – Componente técnico, Alcance No 1 al anexo No. 1 – Componente técnico biometría y digitalización E-14T, Alcance No 2 al anexo No. 1 – Componente técnico consultas partidos políticos vigencia 2026, Alcance No 3 al anexo No. 1 – Componente técnico biometría facial, Alcance N° 4 al Anexo N° 1 - Componente técnico, Capítulo IV, numeral 2, subnumeral 2.3 Kit de Presidente y Vicepresidente de la Republica primera vuelta, numeral 2.3.1 Kit didáctico, incluir ítem # 6 “tablero formulario para contar votos” y – numeral 2.3.2 Kit de mesa, incluir ítem # 21 “formulario borrador para contar votos” y **Alcance No 5 al anexo No. 1 – Componente técnico segunda vuelta elecciones presidente y vicepresidente de la república 2026**, adjunto al presente documento el cual forma parte integral del mismo.
- **CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO.** – El valor total del contrato incluida la adición No 1, 2,3,4 y 5 es la suma de **TRES BILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.339.924.733.944,00) M/C.** incluido IVA impuestos y demás erogaciones a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera:

EVENTO ELECTORAL	VALOR
CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES	\$ 143.696.785.158
CONGRESO	\$ 1.374.657.652.647
CONSULTAS PARTIDOS POLITICOS 2026	\$ 162.225.854.443
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 2026	\$ 872.730.990.252
SEGUNDA VUELTA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 2026	\$ 786.613.451.444
TOTAL, VALOR	\$ 3.339.924.733.944



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RUBRO	IDC		CONGRESO Y PRESIDENCIA		JUVENTUDES	CONSULTAS	SEGUNDA VUELTA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 2026
	2025	2026	2025	2026	2025	2026	
A-02-02-02-006-005 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA	\$ 4.000.000.000	\$ 2.000.000.000	\$ 7.211.899.945	\$ 12.794.805.855	\$ 1.690.115.400		9048407900
A-02-02-02-007-003 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO			\$ 1.839.855.570	\$ 4.437.802.430	\$ 491.652.000		2935218000
A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	\$ 208.935.126.495	\$ 52.278.873.505	\$ 518.969.036.502	\$ 1.359.488.200.021	\$ 139.518.721.479	\$ 162.225.854.443	\$ 749.030.414.833
A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN			\$ 22.009.478.127	\$ 53.423.564.449	\$ 1.996.296.279		\$ 25.599.410.711
	\$ 212.935.126.495	\$ 54.278.873.505	\$ 550.030.270.144	\$ 1.430.144.372.755	\$ 143.696.785.158	\$ 162.225.854.443	\$ 786.613.451.444
VALOR TOTAL DEL CONTRATO							\$ 3.339.924.733.944

Los demás rubros no sufren modificación alguna.

- **CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO.** – LA REGISTRADURIA pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato incluida la adición, de la siguiente manera:

VIGENCIA 2025:

- a) Un **primer pago** en calidad de pago anticipado correspondiente al proceso electoral de Congreso de la República equivalente a la suma de **\$550.030.270.144** y **\$63.880.537.498** correspondiente al componente de IDC, el cual será pagado una vez se apruebe la garantía única y se suscriba el acta de inicio y el acuerdo de confidencialidad.
- b) Un **segundo pago** hasta por la suma de **\$106.467.563.248** correspondiente al componente de IDC vigencia 2025, a los dos meses de la prestación efectiva del servicio.
- c) Un **tercer pago** correspondiente al valor ofertado por el contratista para el proceso electoral de Consejos Municipales y Locales de Juventud, el cual se pagará a la finalización del proceso electoral, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades y entregables que el contratista deberá cumplir, expedida por los supervisores del contrato.
- d) Un **cuarto pago** hasta por la suma de **\$42.587.025.299** correspondiente al componente de IDC vigencia 2025 a 31 de diciembre de 2025 a la prestación efectiva del servicio.

VIGENCIA 2026:

- e) Un **quinto pago** correspondiente al 35% del valor ofertado por el contratista una vez finalizado la elección de Congreso de la República, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que el contratista deberá cumplir, expedida por los supervisores del contrato.
- f) Un **sexto pago** hasta el 90% del valor de la **adición 1** correspondiente a las actividades de **Digitalización de Actas de Jurado de Votación E14T**, una vez culmine la digitalización mencionada para la elección de Congreso de la República, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que el contratista deberá cumplir, expedida por los supervisores del contrato.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

- g) Un **séptimo pago** correspondiente al valor necesario para completar el 90% del valor ofertado por el contratista para componente de IDC a ser pagado en la vigencia 2026 previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades y entregables que el contratista deberá cumplir. Para efectos del cálculo de este valor, se tomará el valor total ofertado para el componente de IDC, a esa suma se le descontarán los valores pagados por ese concepto en la vigencia 2025 y al resultado de esa resta se le aplica el 90%, operación de la cual resulta el valor del séptimo pago.
- h) Un **octavo pago** hasta el 90% del valor de la **adición 1** correspondiente a las actividades de Biometría facial en el exterior una vez sean ejecutadas, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que el contratista deberá cumplir, expedida por los supervisores del contrato.
- i) Un **noveno pago** correspondiente al 90% del valor de la **adición 2** ofertado por el contratista para el proceso electoral de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de decisiones o escogencia de candidatos a la Presidencia de la República en la vigencia 2026, una vez se realice la elección, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades y entregables que el contratista deberá cumplir, expedida por los supervisores del contrato.
- j) j. Un **décimo pago** hasta el 45% del valor de la **adición 3** correspondiente a las actividades de Biometría facial elecciones de Congreso de la República una vez sean ejecutadas, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que el contratista deberá cumplir, expedida por los supervisores del contrato.
- k) Un **undécimo pago** correspondiente al 90% del valor ofertado por el contratista por el proceso electoral de Presidente y Vicepresidente de la República, una vez se realice la elección, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que el contratista deberá cumplir, expedida por los supervisores del contrato.
- l) Un **doceavo pago** hasta el 90% del valor de la **adición 1** correspondiente a las actividades de Digitalización de Actas de Jurado de Votación E14T, una vez culmine la digitalización mencionada para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Republica, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que el contratista deberá cumplir, expedida por los supervisores del contrato.
- m) Un **treceavo pago** hasta el 45% del valor de la **adición 3** correspondiente a las actividades de Biometría facial elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República una vez sean ejecutadas, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que el contratista deberá cumplir, expedida por los supervisores del contrato.
- n) Un **catorceavo pago** correspondiente al 90% del valor ofertado por el contratista Para la segunda vuelta elecciones Presidente y Vicepresidente de la República



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

2026, una vez se realice la elección, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que el contratista deberá cumplir, expedida por los supervisores del contrato.

- o) Un **último pago** correspondiente al saldo del valor del contrato, el saldo de la **adición 1** de las actividades de Digitalización de Actas de Jurado de Votación E14 T para la elección de Congreso de la República de Presidente y Vicepresidente de la República y biometría facial en el exterior, el saldo de la **adición 2** consulta popular, el saldo de la **adición 3** de las actividades de Biometría facial Congreso de la República, Presidente y Vicepresidente de la República y la **adición 4** formulario borrador para contar votos para elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, el saldo de la **adición 5** segunda vuelta elecciones Presidente y Vicepresidente de la República 2026, previa verificación del cumplimiento de los entregables de cada uno de los procesos electorales y componentes objeto del contrato, previo a la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción y del acta de terminación y liquidación del contrato.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación en el grupo de contratos de informe de actividades y/o de ejecución del contrato, el cual reposará en el expediente contractual, previo cargue realizado en la plataforma transaccional SECOP II.
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda.
- Presentación de factura electrónica y cargue en la plataforma Secop II.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.

Nota 1: Para el primer pago, el contratista deberá aportar el soporte del pago correspondiente del impuesto de timbre, de conformidad con el memorando DRN GAF -211 y el Decreto 175 de 2025.

Nota 2: En la carpeta contractual reposará: Informe de seguimiento con las actividades realizadas durante el respectivo periodo suscrito por la supervisión, informe de actividades presentado por el Contratista y demás documentos que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como el ingreso al almacén de los elementos cuando hubiere lugar.

Nota 3: En todo caso, los pagos señalados estarán sujetos a la programación y aprobación de los cupos de PAC de la Dirección Nacional del Tesoro de Hacienda y Crédito Público.

Justificación del pago anticipado:

El pacto de pago anticipado está autorizado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y, en este caso se usa, porque ha sido una práctica común en el mercado para esta clase de contratos, de tal manera que en la planeación que hacen los interesados se prevé contar con una suma de dinero desde el comienzo de la ejecución contractual. Además, si no se incluyera el pago anticipado y todo el pago se hiciera contra entrega del servicio al finalizar el evento electoral, el contratista resultaría financiando toda la operación del servicio, lo cual inflaría injustificadamente los costos contractuales, especialmente teniendo en cuenta que la entidad sí cuenta con la disponibilidad de recursos que en sus cuentas



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

bancarias no generará unos rendimientos financieros y, en cambio, su entrega le generará mayores costos contractuales

Las demás condiciones contractuales no sufrirán modificación alguna.

El contratista deberá realizar los trámites correspondientes a la actualización de las pólizas conforme el presente otrosí y adición.

Atentamente,

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

HOSLANDER ADLAI SÁENZ BARRERA
Gerente de Informática

Supervisores del Contrato de Prestación de Servicios Electrónico
No. 049 de 2025 RNEC

Elaboró: RAGH/MICCB/ART
Revisó: Dr. Jorge Enrique Santos – Asesor Externo